



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195130257101

Fecha: 04-09-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.
513

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
VULCANIZADO MONTALLANTAS
CALLE 183 No. 16 - 35
Ciudad.

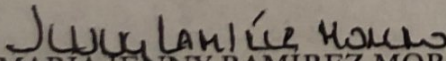
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 252 del 12 de septiembre de 2018
Actuación Administrativa Aplicativo SÍ ACTÚA No. 14369 de 2014 carpeta 028
Espacio Público.

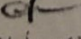
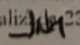
La alcaldía local de Usaquén: "De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por Aviso el contenido de la RESOLUCIÓN No. 252 del 12 de septiembre de 2018, suscrita por la Alcaldesa Local de Usaquén MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA", para lo cual se entrega copia íntegra en dos (02) folios útiles.

Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante el Consejo de Justicia, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos ordenados en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

Este igualmente se publica en la página WEB de esta Alcaldía Local: www.usaquen.gov.co.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en la dirección indicada.


MARIA JENNY RAMÍREZ MORENO
Profesional Especializada 222-24 Área Gestión Políciva Jurídica
Alcaldía Local de Usaquén

Proyectó: Gloria Parra – Auxiliar Administrativo 
Aprobó/Revisó: Profesional Especializada 222-24 Área Gestión Políciva Jurídica 
Abogado: Andrés Maestre

Anexo: Lo enunciado

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F038
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 252 DEL 12 SEP 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS CON No. 14369 CARPETA 028 DE 2014

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 028 de 2014 radicado en el aplicativo SI-ACTUA con el número 14369.

DEPENDENCIA	Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
EXPEDIENTE ACTUA	SI- Expediente 028 de 2014 Si-Actua No. 14369
PRESUNTO INFRACTOR	Propietario y/o Representante Legal del Establecimiento de Comercio
DIRECCION	Calle 183 No. 16 – 35
ASUNTO	Control de Establecimientos de Comercio – Ley 232 de 1995.

I. ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa se inició con ocasión a Derecho de Petición presentado por la señora Ligia Rivera, solicitando verificar el cumplimiento de los requisitos del establecimiento de comercio con actividad de MONTALLANTAS/TALLER DE MECÁNICA, ubicado en la Calle 183 No. 16 – 35.

2. En consecuencia, el 8 de julio de 2014, se realizó visita técnica de verificación en el predio ubicado en la Calle 183 No. 16 – 35, por parte de la ingeniera Dora Alix Hernández, adscrita a este Despacho, en cuyo Informe Técnico concluyó: "(...) SE OBSERVA INMUEBLE DE UN PISO, FACHADA EN PAÑETE Y PINTURA, CARPINTERÍA METÁLICA, EN EL CUAL FUNCIONA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DEDICADO A TALLER DE MECÁNICA. (...) EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN LA UPZ 9-VERBENAL, SECTOR 3 SUBSECTOR DE USOS ÚNICO. SE INDICA QUE LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA ES TALLER DE MECÁNICA Y SE ENCUENTRA CLASIFICADO EN SERVICIOS DE ALTO IMPACTO – SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE A ESCALA ZONAL: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSUMOS A VEHPICULOS EN: TALLERES DE MECÁNICA Y EN LA DIRECCIÓN AV. CALLE 183 No. 16-35 NO SE PERMITE EL FUNCIONAMIENTO DE TALLER DE MECÁNICA. DEBIDO A LO DESCRITO EN EL DECRETO 190 DE 2004 EL TALLER DE MECÁNICA NO PUEDE FUNCIONAR" (Folios 3-6)

3. Conforme a lo anterior, este Despacho profirió ACTO DE APERTURA el 19 de mayo de 2014, en contra del establecimiento de comercio en mención, en el cual se ordenó, entre otros, comunicar del trámite de la presente actuación al representante legal del establecimiento y/o administrador responsable. Por lo que se procedió a enviar los respectivos oficios. (Folios 10-28).

4. El 2 de junio de 2017, se procedió a realizar nueva visita al predio ubicado en la Calle 183 No. 16 – 35, por parte del arquitecto Claudio Hernández, en cuyo informe técnico No. 0326-2017 se concluyó: "El inmueble con nomenclatura 16 – 35 de la calle 183, es una inmueble de tres pisos,

Cámara A No. 118 – 03
Código Postal 110111
Tel. 476667 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI-GPD-F034
Versión:01
Vigencia:5 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

252
12 SEP 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

funciona en el primer piso establecimiento denominado "El punto del pan de cada día" tiene un área de 130 m². El propietario es el señor José Unario Reyes Piza c.c No. 79.343.621. De conformidad al plano de zonificación de usos del suelo de la UPZ.-Verbenal, Decreto 354, del 04-09-2006, este predio corresponde a un sector con tratamiento de mejoramiento integral, modalidad de intervención complementaria, en área de actividad residencial, zona residencial con actividad económica en la vivienda. Allí se permite Comercio Vecinal B, tiendas y locales con un área no mayor a 60 m², por lo tanto la actividad de cafetería panadería es viable. Al ubicarse en un eje vial arterial se permite mayor área comercial y mayor número de actividades comerciales. (...)" (Folios 29-30)

CONSIDERACIONES

En el presente asunto se pretendía establecer el cumplimiento de las normas sanitarias y de ejecución de obras musicales y de uso de suelo establecidas en la ley 232 de 1995.

La Ley 232 de 1995, por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, establece que:

"(...) ARTÍCULO 2º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

"a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. (...)
b) Cumplir con las condiciones sanitarias

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derecho de autor, (...)

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

De los antecedentes mencionados anteriormente se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se aprecia en el informe de visita técnica No. 0326-2017 del 2 de junio de 2017, presentado por el arquitecto Claudio Hernández, en el predio ubicado en la Calle 183 No. 16 - 35, no funciona el establecimiento de comercio con actividad de MONTALLANTAS/TALLER DE MECÁNICA, por el cual se iniciaron las presentes diligencias.

De acuerdo con lo anterior, por sustracción de materia este Despacho se abstendrá de continuar con el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley 232 de 1995, teniendo en cuenta que se encuentra probado en el predio objeto de estudio no funciona establecimiento de comercio con actividad de MONTALLANTAS/TALLER DE MECÁNICA.

En ese orden de ideas, la presente actuación deberá terminarse y archivarse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que de los antecedentes antes mencionado se extrae que la situación que la originó no existe, todo ello en consonancia con los principios generales de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3º del Título I, Capítulo I del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en especial, los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso



252
12 SEP 2018

adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, en el predio objeto de estudio no existe establecimiento de comercio con actividad de MONTALLANTAS/TALLER DE MECÁNICA, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica emitido por el profesional adscrito a este Despacho y en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa No. 028 de 2014, radicada en el aplicativo SIACTUA bajo el No. 14369, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio del Control, Inspección y Vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en el libro radicador, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a aquellos que puedan resultar interesados, por el medio más eficaz, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V Título III de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede recursos de reposición que deberá ser presentado ante esta Alcaldía Local personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso y de apelación ante el Consejo de Justicia en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyecto: Ingrith L. Escobar - Abogada contratista
Revisó/Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo - Profesional Especializada Código 222 Grado 24/Área de Gestión Policial y Jurídica